

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DECRETO NÚMERO DE 2021

()

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con las que le confiere el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que se expidió la Ley 1949 de 2019, cuya finalidad es el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual señaló como uno de los objetivos del pacto por la Equidad, la Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos, y a su vez indicó que una de las estrategias para lograrlo es la realización de "un diseño institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para fortalecer sus funciones de inspección, vigilancia, control, la jurisdiccional y de conciliación, así como para fortalecer la supervisión basada en riesgo y su capacidad para sancionar".

Que el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, incluyendo a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud deberá ejercer vigilancia, inspección y control.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, creando la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, en aras de apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que a través de la Ley 1966 de 2019 adoptaron medidas para la gestión y transparencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se creó el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, cuya dirección está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, mandato que implica desarrollar un ejercicio de supervisión articulado en lo misional, financiero y de mercado de los agentes en salud.

Que para la atención administrativa de las funciones legales se hace indispensable rediseñar el modelo de operación, la estructura interna y la planta de personal de la Superintendencia Nacional de Salud, con sustento en las razones de modernización de que trata el artículo 2.2.12.2. del Decreto 1083 de 2015, entre otras por: i) Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la Entidad; iii) Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; iii) Mejoramiento o introducción de procesos o prestación de servicios; iv) Redistribución de funciones y cargas de trabajo; v) Introducción de cambios

tecnológicos, y; v) Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las Entidades públicas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la estructura, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar, ampliar y formalizar la planta de personal de la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ÁMBITO DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 1°. Naturaleza. La Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene en su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2°. Objetivos. Los objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud son los señalados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007 y en las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 3°. Ámbito de inspección, vigilancia y control. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 130A de la Ley 1949 de 2019, el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1122 de 2007, artículo 36)
- 2. Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1122 de 2007 artículo 39, literal a)
- 3. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud. (Ley 1122 de 2007 artículo 39, literal b)
- 4. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo. (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal c)
- 5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud. (Decreto 1765 de 2019 artículo 1 numeral 2)
- 6. Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud. (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal d).

- 7. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la administración de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 3)
- 8. Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 4)
- 9. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal e).
- 10. Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal g).
- 11. Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del Sistema (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal g).
- 12. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1122 de 2007 artículo 39, literal f)
- 13. Inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo que los actores del mismo suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 6, Ley 1122 de 2007, artículo 37 numeral 6)
- 14. Inspeccionar, vigilar y controlar las actividades en salud de las compañías de seguros, incluyendo las que administren el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias concurrentes asignadas a otros organismos de inspección, vigilancia y control. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 7)
- 15. Ejercer inspección, vigilancia y control a las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, y la prestación de servicios de salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 8)
- 16. Vigilar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud, así como de los deberes por parte de los diferentes actores del mismo. (Ley 1122 de 2007, artículo 39 numeral d)
- 17. Ejercer la facultad jurisdiccional y de conciliación en los términos establecidos en la Ley. (Ley 1122 de 2007 artículo 41 modificado por la Ley 1949 de 20019, artículo 6).
- 18. Inspeccionar, vigilar y controlar que la prestación de los servicios de salud individual y colectiva, se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en los diferentes planes de beneficios, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 10)
- 19. Coordinar con los demás organismos del Estado que tengan funciones de inspección, vigilancia y control, las acciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y, en especial, los que pertenecen al Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 12-artículo 2 Ley 1966 de 2019, artículo 2)
- 20. Dirigir estrategias y acciones para que los sistemas de información de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1 que modificó el artículo 6 del Decreto 2463 de 2013, artículo 6, numeral 13)
- 21. Promocionar y desarrollar mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario, en los temas de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud. (Ley 1122 de 2007, artículo 39 numeral h)

- 22. Inspeccionar, vigilar y controlar la efectiva ejecución de rendición de cuentas a la comunidad, por parte de los sujetos vigilados. (Ley 1122 de 2007, artículo 39 numeral h)
- 23. Coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, conforme a lo establecido en la Ley 1966 de 2019.
- 24. Velar por la idoneidad de los actores del Sistema de General de Seguridad General Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria de la autorización de funcionamiento o la habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Para efectos del presente decreto se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficiarios de Salud EAPB, las enunciadas en el numeral 121.1 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 y las normas que las modifiquen o adicionen.
- 25. Ejercer vigilancia, inspección y control respecto de la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019.
- 26. Aprobar los planes voluntarios de salud y las tarifas, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 27. Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en los sujetos vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normativa vigente. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 19)
- 28. Ejercer vigilancia, inspección y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. (Artículo 2.5.3.10.28. Inspección, vigilancia y control. Decreto 780 de 2016)
- 29. Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre la ejecución de los recursos destinados a la salud en las entidades territoriales. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 20)
- 30. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre los sistemas de administración de riesgos de los sujetos vigilados. (Ley 1966 de 2019, artículo 14)
- 31. Administrar la información del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial que se requiera para efectos de vigilancia, inspección y control. (Ley 1966 de 2019, artículo 2)
- 32. Ejercer la inspección vigilancia y control sobre la explotación, organización y administración del monopolio rentístico de licores; las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares; quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas; las rentas de salud originadas en impuestos y sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; el IVA cedido al Sector Salud y demás rentas; así como, sobre la oportuna y eficiente explotación, administración y aplicación de dichas rentas. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 21)
- 33. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 22)
- 34. Ejercer la vigilancia, inspección y control del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar en los términos del artículo 53 de la Ley 643 de 2001 o aquella que la modifique o subrogue.
- 35. Autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud EPS, a las empresas de medicina repagada y al servicio de ambulancia propagado, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables. (artículo 1 Decreto 1765 de 2019, numeral 24)
- 36. Autorizar o negar previamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, cualquier modificación estatutaria relacionada con la disminución de capital y ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios de salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 25)
- 37. Realizar los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otras acciones y medidas especiales aplicables a las Entidades promotoras y prestadoras, que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, cuando concurran las causales previstas en la ley y en ejercicio de su función de control. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 26)

- 38. Adelantar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras acciones y medidas especiales a las Entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, Compañías de Seguros, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las Entidades que hagan sus veces. (Ley 1438 de 2011, artículo 1, numeral 27 / Ley 1438 de 2011, artículo 129).
- 39. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud en los casos en que se adelanten procesos de liquidación voluntaria en los sujetos vigilados. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 28)
- 40. Asumir la competencia preferente respecto de los asuntos de su competencia que estén a cargo de otros órganos de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuyo desarrollo se podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier actuación o investigación garantizando el derecho al debido proceso. (Ley 1949 de 2019, artículo 4)
- 41. Imponer sanciones en ejercicio de la función de control sancionatorio y en desarrollo del procedimiento que para tal efecto se haya previsto conforme al artículo 2 de la Ley 1949 de 2019 y el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011.
- 42. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o quien administre estos recursos y a los demás sujetos vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los regímenes especiales y exceptuados, contemplados en la Ley 100 de 1993. (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal a)
- 43. Imponer multas cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, injustificadamente, no gire oportunamente de acuerdo con los tiempos definidos en la ley, las obligaciones causadas por prestaciones o medicamentos o cuando la Entidad Promotora de Salud no gire oportunamente a una Institución Prestadora de Salud las obligaciones causadas por actividades o medicamentos. (Ley 1438 de 2011, artículo 133)
- 44. Fomentar el desarrollo de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 170).
- 45. Adelantar los procesos administrativos, adoptar las medidas que se requieran y trasladar o denunciar ante las instancias competentes, en los términos establecidos en la normativa vigente, las posibles irregularidades que se puedan estar generando por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 29)
- 46. Fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando estos no estén sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad, de conformidad con la normativa vigente, con sujeción a los principios y normas de contabilidad aceptados en Colombia y a las instrucciones de la Contaduría General de la Nación. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 30)
- 47. Vigilar el cumplimiento del régimen de inversiones expedido para los sujetos vigilados. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 42)
- 48. Ordenar de manera inmediata, a la Entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1438 de 2011, artículo 125)
- 49. Sancionar a las entidades territoriales que reincidan en el incumplimiento de los indicadores de gestión en los términos establecidos en la ley, previa evaluación de los informes del Ministerio de Salud y Protección Social. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 32)
- 50. Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades

- territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios; (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal b)
- 51. Con sujeción a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalará los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, o contradicción y doble instancia; (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal c)
- 52. Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal d)
- 53. Autorizar los traslados entre las Entidades aseguradoras, sin tener en cuenta el tiempo de permanencia, cuando se ha menoscabado el derecho a la libre escogencia de prestadores de servicios de salud o cuando se constate que la red de prestadores prometida al momento de la habilitación no sea cierta. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 34)
- 54. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control para que las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o la Entidad que haga sus veces, cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que desarrollan la función administrativa e imponer las sanciones a que haya Lugar. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 35)
- 55. Avocar de oficio o a petición de parte, el conocimiento de aquellas actuaciones que se tramitan en las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, o la Entidad que haga sus veces cuando se evidencia la vulneración de los principios que desarrollan la función administrativa.
- 56. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a los sujetos vigilados, en cuyo desarrollo se podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico-paciente y el respeto de los sujetos vigilados por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud. (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal e)
- 57. Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud; (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal f)
- 58. Realizar funciones de inspección, vigilancia y control a fin de garantizar que se cumplan los criterios de determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales. (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal g)
- 59. Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para que las instituciones aseguradoras y prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines señalados en la ley. (Ley 1122 de 2007 artículo 40, literal h)
- 60. Autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado. (Ley 1122 de 2007, artículo 40, literal j)
- 61. Revocar y autorizar el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren en procesos de reorganización institucional. (Artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y está reglamentada en el Decreto 780 de 2016 (artículo 2.5.5.1.8).
- 62. Conciliar de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- 63. Recaudar y administrar los recursos del Fondo Cuenta destinados a la financiación de los costos que demande el defensor del usuario en salud. (Ley 1122 de 2007 artículo 42)
- 64. Ejercer control posterior y selectivo sobre los programas publicitarios de los sujetos vigilados, con el fin de asegurar que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 29)

- 65. Promover los acuerdos de reestructuración de pasivos de las Empresas Sociales del Estado y demás sujetos a vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con las normas vigentes en la materia. (Ley 550 de 1999, Ley 1438 de 2011, artículo 84)
- 66. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que impongan condiciones especiales para la atención de nuevas patologías, incluyendo las enfermedades mentales, catastróficas o de alto riesgo y las huérfanas, en el campo de su competencia y conforme a la normativa vigente. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 45)
- 67. Fijar la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la normativa vigente. (Ley 1955 de 2019, artículo 76)
- 68. Definir el conjunto de medidas preventivas para el control de los sujetos vigilados, así como los indicadores de alerta temprana y ejercer sus funciones de vigilancia, inspección y control sobre la materia, acordes con el Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo previsto en la normatividad vigente. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 46)
- 69. Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 5°. Estructura. La estructura de la Superintendencia Nacional de Salud será la siguiente.

1. Despacho del Superintendente Nacional de Salud

- 1.1 Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación
- 1.3 Oficina de Control Interno
- 1.4 Oficina de Liquidaciones

2. Dirección Jurídica

- 2.1 Subdirección de Defensa Jurídica
- 2.2 Subdirección de Primera y Única Instancia

3. Dirección de Innovación y Desarrollo

- 3.1 Subdirección de Metodologías e Instrumentos de Supervisión
- 3.2 Subdirección de Analítica
- 3.3 Subdirección de Tecnologías de la Información

4. Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario y Servicio al Ciudadano

- 4.1 Dirección de Servicio al Ciudadano
- 5. Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud
- 5.1 Dirección de Vigilancia e Inspección para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud
- 5.2 Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud.

6. Despacho del Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud

- 6.1 Dirección de Vigilancia e Inspección para Prestadores de Servicios de Salud
- 6.2 Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud
- 7. Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 7.1 Direcciones Territoriales

- 7.2 Dirección de Vigilancia e Inspección para Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 8. Despacho del Superintendente Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos
- 9. Despacho del Superintendente Delegado para Investigaciones Administrativas
- 9.1 Dirección de Investigaciones para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud
- 9.2 Dirección de Investigaciones para Prestadores de Servicios de Salud
- 9.3 Dirección de Investigaciones para Operadores Logísticos, Gestores Farmacéuticos, Entes Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

10. Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

- 10.1 Dirección de Procesos Jurisdiccionales
- 10.2 Dirección de Conciliación

11. Secretaría General

- 11.1 Dirección de Talento Humano
- 11.2 Dirección de Financiera
- 11.3 Dirección Administrativa
- 11.4 Dirección de Contratación
- 11.5 Oficina de Control Disciplinario Interno

12. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 12.1 Comité Institucional de Gestión y Desempeño
- 12.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- 12.3 Comisión de Personal

Artículo 6°. Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud. Son funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes.

- 1. Dirigir y coordinar el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud. Ley 1966 de 2019, artículo 2.
- 2. Adoptar el modelo integral de vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 2)
- 3. Impartir a los sujetos vigilados, las directrices e instrucciones para el debido cumplimiento de las disposiciones que regulan su actividad. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 5)
- 4. Emitir órdenes de inmediato cumplimiento dirigidas a los sujetos vigilados, para que suspendan prácticas ilegales o no autorizadas y para que adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, so pena de sanción en los términos previstos en la ley. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 7)
- 5. Definir políticas y estrategias de inspección vigilancia y control para proteger los derechos de los ciudadanos en materia de salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 8)
- 6. Expedir los instructivos y guías para que los sujetos vigilados resuelvan oportunamente las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinando, entre otros aspectos, los eventos en que se atribuirán efectos positivos a las reclamaciones no atendidas, los casos en que la Superintendencia Nacional de Salud actuará como segunda instancia y las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 9)
- 7. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en

- Salud, en los términos señalados en la ley. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 10)
 8. Coordinar con los demás organismos del Estado que tengan funciones de inspección, vigilancia y control, las acciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 11)
- 9. Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos de fusión, adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos y otros mecanismos aplicables a las Entidades Promotoras de Salud EPS, a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, que permitan garantizar la adecuada prestación de estos. (Decreto 1765 de 2019, artículo 1, numeral 26, viene del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)
- 10. Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras acciones y medidas especiales a los sujetos vigilados que cumplan funciones de explotación o administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, compañías de seguros o prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza; así como intervenir técnica y administrativamente las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, cualquiera que sea la denominación que le otorgue el ente territorial en los términos de la ley y los reglamentos. (Decreto 780 de 2016)
- 11. Designar a la persona que actuará como Agente Especial, Interventor, Liquidador y/o Contralor en los sujetos vigilados que cumplan funciones de explotación o administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, compañías de seguros o prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza que se encuentren bajo cualquier medida especial, conforme la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 291, numeral 4 del artículo 295 y numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 12. Designar a la persona que actuará como Promotor en los acuerdos de reestructuración de los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control, conforme la facultad otorgada en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999.
- 13. Remover discrecionalmente del cargo al Agente Especial, Interventor, Liquidador, Contralor o Promotor, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 14. Fijar los honorarios que percibirán los Agentes Especiales, Interventores, Liquidadores, Contralores o Promotores por la labor a desarrollar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 15. Ordenar de manera inmediata, a la Entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1438 de 2011, artículo 125)
- 16. Adoptar sistemas de gestión y control para el seguimiento y monitoreo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, los Prestadores de Servicios de Salud PSS, los Generadores de Recursos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Operadores Logísticos y Gestores Farmacéuticos, y los Entes Territoriales sujetos a la aplicación de procesos, acciones, y medidas especiales, de conformidad con lo previstos en la ley y demás normas aplicables a la materia.
- 17. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1122 de 2007, artículo 39, literal f)
- 18. Determinar la información que deben presentar los sujetos de inspección, vigilancia y control a la Superintendencia Nacional de Salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 14)
- 19. Garantizar la idoneidad de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria de la autorización de funcionamiento y habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 15)
- 20. Autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud EPS, a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de

- su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 16)
- 21. Autorizar o negar previamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, cualquier modificación estatutaria relacionada con la disminución de capital y ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios de salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 17)
- 22. Aprobar los planes voluntarios de salud y las tarifas, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 23. Impartir las directrices a los sujetos vigilados para el cumplimiento del régimen de inversiones. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 19)
- 24. Expedir el procedimiento administrativo sancionatorio, respetando los derechos del debido proceso, defensa, contradicción y doble instancia, con sujeción al artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 o a las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
- 25. Fijar los criterios e instrucciones contables que deben cumplir los vigilados respecto del reconocimiento, presentación y revelación de los estados financiaros, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, a que hace referencia la Ley 1949 de 2019.
- 26. Trasladar a la Superintendencia de Industria y Comercio y demás Entidades competentes, las posibles situaciones de abuso de posición dominante en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto 1765 de 2019, artículo 2, numeral 23)
- 27. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos interpuestos por los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial en relación con los informes de gestión de aquellos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 28. Conformar las Juntas Técnico Científicas de Pares, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 1438 de 2011.
- 29. Ordenar de manera inmediata, a la Entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Ley 1438 de 2011, artículo 125)
- 30. Dirigir la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 170).
- 31. Fijar la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la normativa vigente. (Ley 1955 de 2019, artículo 76)
- 32. Delegar, cuando lo considere conveniente, en las entidades territoriales acreditadas en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, las funciones autorizadas por el artículo 118 de la Ley 1438 de 2011.
- 33. Administrar el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) de la Superintendencia Nacional de Salud, y realizar la designación de los mismos de acuerdo con las medidas ordenadas. (Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, Ley 550 de 1999 y artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016, Decreto Ley 663 de 1993 Artículo 14 de la Ley 489 de 1998)
- 34. Dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la Entidad le corresponden.
- 35. Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 36. Ejercer la facultad nominadora sobre el personal de la Superintendencia que no corresponda a otra autoridad, así como distribuir los empleos de la planta de personal global de acuerdo con la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Superintendencia.
- 37. Distribuir entre las diferentes dependencias, mediante acto administrativo, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Superintendencia, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
- 38. Conocer y fallar, en segunda instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia.
- 39. Las demás que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 7°. Funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen

Institucional. Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional, las siguientes.

- 1. Asesorar a la Superintendencia en la formulación y desarrollo de la política de comunicaciones de la Entidad.
- 2. Diseñar, liderar y ejecutar el plan estratégico de comunicaciones para el posicionamiento, imagen corporativa y promoción de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3. Proponer al Superintendente y las demás dependencias de la Entidad, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterio para el suministro de la información a la ciudadanía y opinión pública.
- 4. Proponer políticas y estrategias de comunicaciones para la aplicación de los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública dando cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia
- 5. Divulgar, a través de los medios de comunicación masiva, los planes, programas y proyectos de la Entidad, así como las decisiones que adopte, en desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta la reserva de ley y el debido proceso.
- 6. Liderar las relaciones de la Superintendencia, con los medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública.
- 7. Administrar en coordinación con las dependencias de la Entidad, los contenidos que se publican en la página web y en la intranet, preservando el adecuado manejo de la imagen institucional.
- 8. Asesorar en la aplicación de los lineamientos en lo referente a imagen institucional, logística y protocolo para la realización de los eventos institucionales o en los que participe la Entidad.
- 9. Asesorar a las dependencias en la implementación de estrategias que en materia de comunicación apoyen la política de atención, educación y protección de los usuarios de la Entidad.
- 10. Desarrollar estrategias de comunicación interna que apoyen el quehacer misional y administrativo de la Superintendencia.
- 11. Coordinar el diseño y ejecución de estrategias de comunicación externa e informativas de la Superintendencia.
- 12. Dirigir el diseño e implementación de la estrategia de comunicación digital y publicación de contenidos en medios digitales de la Superintendencia.
- 13. Establecer lineamientos encaminados a definir la vocería institucional oficial respecto a la emisión de información hacia los medios de comunicación y opinión pública.
- 14. Liderar y participar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes.

- 1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación de la Superintendencia en los aspectos estratégicos, técnicos, económicos y administrativos, acorde con lo establecido en las políticas públicas, y realizar el seguimiento y evaluación a su ejecución.
- 2. Coordinar y asesorar la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Superintendencia, así como realizar su seguimiento, evaluación y actualización, en coordinación con las demás dependencias.
- 3. Realizar seguimiento y evaluación a la gestión institucional y coordinar los ajustes requeridos a los planes para su cumplimiento.
- 4. Estructurar, con las demás dependencias de la Superintendencia, los informes relacionados con los avances y resultados de la estrategia institucional, los planes, programas y proyectos, de acuerdo con los requerimientos y las normas.
- 5. Preparar, en coordinación con la Secretaría General y demás dependencias de la Entidad, la programación presupuestal institucional de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

- 6. Presentar al Banco de Proyectos de Inversión Pública, del Departamento Nacional de Planeación, los proyectos de inversión a incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones.
- 7. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos de inversión y adelantar los trámites que se requieran ante las Entidades competentes.
- 8. Administrar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión al interior de la Superintendencia y velar por su implementación, mantenimiento y sostenibilidad, y responder por los sistemas que estén a su cargo.
- 9. Gestionar la articulación de los subsistemas que conforman el Sistema Integral de Gestión Institucional, y liderar la operación de los que están a cargo de la Oficina.
- 10. Coordinar, asesorar y monitorear la adecuada implementación y mantenimiento de la gestión del riesgo en la Entidad, tomando como referente los lineamientos del Gobierno Nacional.
- 11. Emitir las directrices y líneas de acción para el cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.
- 12. Coordinar los actores responsables de la aplicación y cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, y atender los requerimientos relacionados con el cumplimiento del índice de transparencia.
- 13. Articular a las dependencias para la formulación, ejecución y seguimiento de la estrategia del plan de participación ciudadana y rendición de cuentas en la gestión de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- 14. Diseñar y actualizar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, en coordinación con las dependencias competentes y coordinar su implementación.
- 15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes.

- 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia.
- Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos.
- 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución.
- 4. Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de la organización y hacer las recomendaciones necesarias.
- 5. Fomentar en toda la organización la formación de un enfoque hacia la prevención que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- 6. Realizar las gestiones necesarias para elaborar los informes de acuerdo con la normativa vigente.
- 7. Mantener permanentemente informados al representante legal y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno acerca del estado del control interno dentro de la organización.
- 8. Verificar la efectividad de los planes de mejoramiento diseñados por los líderes de los procesos que conforman la organización.
- 9. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
- 10. Servir de enlace en la relación entre la Superintendencia y los organismos de control externos, gestionando los requerimientos, la coordinación de los informes y la información relevante y pertinente cuando el representante legal así lo establezca.
- 11. Desarrollar acciones para evaluar de manera independiente, la administración de los riesgos institucionales e informar a la alta dirección sobre el estado de estos.
- 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10°. Funciones de la Oficina de Liquidaciones. Son funciones de la Oficina de Liquidaciones, las siguientes.

- 1. Realizar seguimiento y monitoreo sobre los recursos del sector salud y sobre el cumplimento de los derechos de los afiliados y usuarios de los sujetos a vigilancia, inspección, y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se encuentren en procesos de liquidación voluntaria.
- 2. Ejecutar por orden o por comisión del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa para liquidar de los sujetos vigilados, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 3. Conceptuar ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud sobre el cumplimiento de requisitos de los liquidadores y contralores de las Entidades en proceso de liquidación forzosa.
- 4. Conceptuar ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud respecto de los honorarios que percibirán los liquidadores y contralores por la labor desarrollada de conformidad con la metodología definida por la Superintendencia Nacional de Salud y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 5. Realizar seguimiento a la actividad de los Liquidadores y Contralores de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 6. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los Liquidadores y Contralores y/o Revisores Fiscales de las Entidades en liquidación.
- 7. Mantener un registro de los sujetos a vigilancia, inspección, y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en proceso de liquidación y liquidados.
- 8. Requerir información o documentación para realizar el seguimiento y monitoreo de los sujetos a vigilancia, inspección, y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en proceso de liquidación en relación con las funciones asignadas a esta Oficina.
- 9. Requerir información o documentación a los mandatarios, fiducias, patrimonios autónomos y personas naturales o jurídicas encargadas de realizar actividades encomendadas para desarrollo posterior a la liquidación de los sujetos vigilados.
- 10. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 11. Identificar y solicitar a la Dirección de Innovación la información, metodologías e instrumentos que se requieran para ejercer la supervisión integral de los sujetos a vigilancia, inspección, y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en proceso de liquidación.
- 12. Atender y resolver las peticiones o requerimientos sobre los sujetos vigilados en proceso de liquidación, en relación con las funciones asignadas a esta Oficina.
- 13. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo, sobre las Entidades en proceso de liquidación o liquidadas.
- 14. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11°. Funciones de la Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes.

- 1. Asesorar a la Superintendencia en asuntos jurídicos, relacionados con su misión institucional
- 2. Emitir los conceptos jurídicos que soliciten las dependencias en asuntos relacionados con la gestión de la Entidad.
- 3. Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normativa vigente.
- 4. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de actos administrativos y de circulares, que deba suscribir el Superintendente Nacional de Salud, que sean sometidos a su consideración.

- 5. Responder consultas sobre normas o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias misionales y funciones asignadas a la Superintendencia, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
- 6. Impartir las directrices para el trámite de los recursos de apelación y las solicitudes de revocación directa de competencia del Superintendente.
- 7. Emitir comentarios u observaciones de índole jurídica sobre el contenido de la agenda legislativa del Congreso de la República y las iniciativas Legislativas del Sector Salud y Protección Social, cuando le sea requerido.
- 8. Compilar, sistematizar, y llevar el registro de las normas y la jurisprudencia en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12°. Funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica. Son funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica, las siguientes.

- 1. Representar a la Superintendencia en los procesos en que esta sea parte o tenga interés.
- 2. Representar al Superintendente en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés.
- 3. Atender y controlar el trámite de los procesos de que tratan, los numerales 1 y 2 del presente artículo, en que sea parte o tenga interés la Superintendencia y presentar los informes sobre el desarrollo de los mismos.
- 4. Asesorar a la Superintendencia en la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico.
- 5. Dirigir la gestión del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 6. Proponer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de los riesgos jurídicos de la Superintendencia.
- 7. Mantener el control y registro actualizado sobre las actuaciones que adelante la Subdirección y elaborar los informes que se requieran.
- 8. Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y generar informes sobre los procesos a su cargo.
- 9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13°. Funciones de la Subdirección de Primera y Única Instancia. Son funciones de la Subdirección de Primera y Única Instancia, las siguientes.

- 1. Proyectar para firma del Superintendente Nacional de Salud, los actos administrativos, mediante las cuales se tramitan y deciden los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Delegatura de Investigaciones Administrativas.
- 2. Proyectar para la firma del Superintendente los actos administrativos mediante las cuales se tramitan y deciden los recursos de queja.
- 3. Proyectar para firma del Superintendente Nacional de Salud, las resoluciones por medio de las cuales se resuelven los asuntos que por su competencia son de única instancia.
- 4. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se tramitan y deciden las solicitudes de revocación directa que deba resolver el Superintendente Nacional de Salud.
- 5. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se tramitan y deciden recursos interpuestos contra las decisiones expedidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario que deba resolver el Superintendente.
- 6. Proyectar las directrices para el trámite de los recursos de apelación y las solicitudes de revocación directa de competencia del Superintendente.
- 7. Mantener control y registro actualizado de las decisiones y elaborar los informes que se requieran.
- 8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14°. Funciones de la Dirección de Innovación y Desarrollo. Son funciones de la Dirección de Innovación y Desarrollo, las siguientes.

- Proponer al Superintendente Nacional de Salud para su adopción las políticas, metodologías e instrumentos del modelo integral de supervisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Coordinar el desarrollo de políticas, metodologías e instrumentos de supervisión, el análisis de riesgos del sector, análisis y estudios de interés para el desarrollo de las funciones de vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3. Dirigir el desarrollo de estrategias de analítica y el suministro de información para el desarrollo de funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.
- Dirigir, en coordinación con las Superintendencias Delegadas, el análisis de riesgos macro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con fundamento en el análisis de riesgos por tipo de vigilado.
- 5. Proponer al Superintendente Nacional de Salud para su adopción, las políticas de gobernabilidad de datos de la Superintendencia.
- 6. Liderar las estrategias para el diseño e implementación de la política de innovación y gestión del conocimiento de la Superintendencia.
- 7. Realizar seguimiento a la regulación de interés para la Superintendencia, así como estudiar y proponer regulaciones relativas a los procesos de vigilancia, inspección y control.
- 8. Definir e identificar la población de vigilados sobre la cual ejerce vigilancia, inspección y control la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con el marco normativo vigente.
- 9. Establecer alianzas y convenios para el desarrollo del modelo integral de supervisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 10. Desarrollar las acciones de relacionamiento interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Salud con entidades nacionales, del exterior, y el Congreso de la República, y proponer políticas en la materia, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad.
- 11. Apoyar el desarrollo de herramientas, información y metodologías para la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 12. Dirigir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de Superintendencia.
- 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15°. Funciones de la Subdirección de Metodologías e Instrumentos de Supervisión. Son funciones de la Subdirección de Metodologías e Instrumentos de Supervisión, las siguientes.

- 1. Diseñar el modelo integral de supervisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que debe ser aplicado por la Entidad.
- 2. Diseñar, promover y adoptar las políticas, mecanismos y metodologías para la supervisión integral y el cumplimiento de las normas que regulan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3. Proponer, diseñar y consolidar para adopción por el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, las instrucciones dirigidas a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, así como los criterios técnicos y jurídicos que facilitan el cumplimiento de tales normas y los procedimientos para su aplicación.
- 4. Diseñar y actualizar los lineamientos, la estructura y características del marco metodológico para el ejercicio de la supervisión basada en riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Proponer al Superintendente, de manera periódica y a partir de la información suministrada por las Superintendencias Delegadas de la Entidad y la Subdirección de Analítica, la categorización de los principales riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que deben ser objeto de supervisión bajo criterios de priorización y los indicadores del seguimiento de los mismos.

- 6. Diseñar el sistema de alertas tempranas para la supervisión integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Proponer mejores prácticas y lineamientos en materia de Gobierno Corporativo para los sujetos vigilados por la Superintendencia.
- 8. Diseñar la metodología para calcular los ingresos operacionales del sector, que sirvan como base para la liquidación de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9. Establecer las necesidades de información que se requieran para las metodologías e instrumentos para el desarrollo del modelo integral de supervisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 10. Evaluar periódicamente las metodologías e instrumentos que se aplican en el ejercicio de la supervisión integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y realizar las mejoras a las que haya lugar.
- 11. Realizar análisis, seguimiento y propuestas sobre las normas, políticas o directrices en asuntos interés de la Superintendencia.
- Adelantar estudios, investigaciones, publicaciones y demás documentos sobre aspectos relacionados con la vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16°. Funciones de la Subdirección de Analítica. Son funciones de la Subdirección de Analítica, las siguientes.

- 1. Diseñar estrategias de analítica y suministrar la información que se requiera para el desarrollo de funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.
- 2. Diseñar la política y lineamientos estratégicos respecto de estándares y mejores prácticas en materia gobierno de datos para la Superintendencia.
- 3. Procesar, analizar y disponer la información que se requiera para el desarrollo del modelo integral de supervisión del Sistema General de Seguridad Social.
- Generar y disponer la información y estadísticas sectoriales necesarias para el ejercicio de funciones de vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Realizar, en coordinación con las Superintendencias Delegadas, el análisis de riesgos macro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con fundamento en el análisis de riesgos por tipo de vigilado.
- 6. Diseñar, procesar y disponer estudios, informes y estadísticas, basados en modelos de inteligencia artificial, econometría, y otros de analítica de datos, que requiera la Superintendencia para desarrollar sus labores de vigilancia, inspección y control.
- 7. Mantener actualizado el sistema de alertas tempranas para la supervisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a ser utilizado tanto por la propia Entidad como por los sujetos vigilados, sin perjuicio de las facultades asignadas a otras autoridades.
- 8. Validar la consistencia y homogeneidad de la información reportada por los sujetos supervisados, recibida o capturada por la Superintendencia, y realizar los respectivos requerimientos.
- 9. Realizar el análisis y generar reportes sobre la información suministrada por los vigilados de la Superintendencia.
- 10. Consolidar, revisar y mantener actualizada la base de datos de los sujetos vigilados por la Superintendencia Nacional del Salud.
- 11. Elaborar los informes y las caracterizaciones sobre los sujetos vigilados, el sector salud y los que se requieran para vigilancia, inspección y control.
- 12. Diseñar e implementar estrategias que permitan el manejo, comprensión y gestión adecuada de la información del modelo integral de supervisión de la Superintendencia.
- 13. Atender los requerimientos de los sujetos vigilados con relación a los reportes de información.
- 14. Dirigir el sistema de información que permita identificar, consolidar y realizar seguimiento a las prácticas de gestión de los vigilados.

- 15. Identificar las necesidades interoperabilidad de información con organismos externos que faciliten el ejercicio de funciones de vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17°. Funciones de la Subdirección de Tecnologías de la Información. Son funciones de la Subdirección de Tecnologías de la Información, las siguientes.

- 1. Dirigir las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Superintendencia mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información Comunicaciones (PETI).
- 2. Definir, implementar y mantener la arquitectura empresarial de la Superintendencia, en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado.
- 3. Desarrollar y actualizar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Entidad en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.
- 4. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano.
- 5. Proponer estrategias y adelantar acciones para que los sistemas de información de vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 6. Proponer y desarrollar programas de formación para fortalecer las competencias del talento de TI en virtud de las necesidades de la gestión de TI y adelantar acciones con el fin de garantizar la óptima gestión del conocimiento sobre los proyectos, bienes y servicios de TI.
- 7. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la Superintendencia.
- 8. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.
- 9. Liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la Entidad en virtud de lo establecido Plan Estratégico de Tecnologías de la Información Comunicaciones (PETI), así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés.
- 10. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés de la Superintendencia.
- 11. Diseñar, desarrollar, implementar y controlar el Modelo de Seguridad Digital de la Superintendencia, siguiendo los lineamientos Plan Estratégico de Tecnologías de la Información Comunicaciones (PETI) y las políticas del Gobierno Nacional.
- 12. Liderar la gestión, seguimiento y control de la ejecución de recursos financieros asociados al portafolio de proyectos y servicios definidos en el plan estratégico de Tecnologías y Sistemas de información.
- 13. Evaluar la seguridad y flujo de la información de la Superintendencia a fin de permitir su acceso entre las diferentes dependencias para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de vigilancia, inspección y control.
- 14. Gestionar las solicitudes y custodiar el material probatorio de informática forense, que se requiera para desarrollar los trámites y procesos administrativos de la Entidad.
- 15. Administrar y soportar la infraestructura tecnológica de la Superintendencia, incluyendo la plataforma de seguridad, redes y comunicaciones.

- 16. Liderar y participar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario y Servicio al Ciudadano. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario y Servicio al Ciudadano, las siguientes.

- 1. Ejercer vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario.
- 2. Impartir las directrices, instrucciones y recomendaciones a los sujetos vigilados, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3. Diseñar y proponer instrucciones para que los sujetos vigilados suministren a los ciudadanos información útil, suficiente, veraz, oportuna y con calidad que les permitan ejercer eficazmente sus derechos como usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 4. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 5. Proponer a la Dirección de Innovación y Desarrollo e implementar, instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran se requieran para ejercer inspección y vigilancia sobre la protección de los derechos de los usuarios.
- 6. Mantener un sistema de priorización y alertas permanentes para el monitoreo integral de riesgos sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario.
- 7. Impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.
- 8. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los sujetos vigilados en relación al cumplimiento oportuno, suficiente y con calidad de los instructivos de atención de peticiones, quejas y reclamos.
- 9. Ejercer vigilancia e inspección, sobre el cumplimiento el Sistema de Información y Atención al Usuario (SIAU), a los sujetos vigilados por la Superintendencia, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional.
- 10. Diseñar y dirigir el esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el esquema de servicio al ciudadano de la Superintendencia.
- 11. Adelantar visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia e inspección.
- 12. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento aprobados por la Delegatura a los sujetos vigilados.
- 13. Mantener estadísticas y realizar análisis sobre la gestión de las peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para solicitar acciones de mejora en la prestación del servicio.
- 14. Monitorear el comportamiento las peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias relacionadas con las poblaciones de especial protección.
- 15. Proponer y desarrollar canales de comunicación para la divulgación de los derechos de los usuarios en salud y los mecanismos de protección con los que cuentan, conforme a las políticas de comunicación de la Entidad.
- 16. Desarrollar lineamientos para la capacitación sobre derechos y deberes en salud, y la debida atención y protección al usuario.
- 17. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 18. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- 19. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19°. Funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano. Son funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano, las siguientes.

- 1. Diseñar, implementar y realizar seguimiento al esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Diseñar, Implementar y realizar seguimiento al modelo de servicio al ciudadano de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3. Evaluar, gestionar, direccionar, tramitar y responder las peticiones, quejas y reclamos y/o denuncias presentados por los ciudadanos o usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y comunicar a los peticionarios sobre el estado del trámite.
- 4. Liderar al interior de la Superintendencia Nacional de Salud la implementación de políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 5. Gestionar estrategias para establecer espacios de atención al usuario y gestionar la presencia de la Superintendencia Nacional de Salud, en los diferentes esquemas de atención al ciudadano que operan en el Estado.
- 6. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y Compañías de Seguros en Salud, las siguientes.

- 1. Ejercer vigilancia, inspección y control a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Proponer a la Dirección de Innovación y Desarrollo e implementar, instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran con el fin de ejercer supervisión a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y las Compañías de Seguros en Salud.
- 3. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo relacionado con los sujetos vigilados por la Delegatura, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 4. Impartir las directrices a los sujetos vigilados o adoptar las medidas que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, para mitigar los riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB y las Compañías de Seguros en Salud.
- 6. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud EPS, las empresas de medicina prepagada y el servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de las competencias previstas en la ley.

- 7. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud para autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición o de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, y otros mecanismos aplicables con fundamento en los estudios adelantados por la respectiva Dirección.
- 8. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud para autorizar o negar previamente, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos de fusión, adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos, aplicables a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, con fundamento en los estudios adelantados por las direcciones respectivas.
- Ejercer vigilancia, inspección y control respecto de la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con las competencias asignadas la normativa vigente.
- 10. Ejercer vigilancia, inspección y control a fin de que se garantice por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB la libre elección de aseguradores, por parte de los usuarios, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11. Autorizar las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta que presenten las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB.
- 12. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 13. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre la información de carácter financiero de los sujetos supervisados, individualmente considerados, que reflejen su situación financiera y sus resultados de operación de un periodo contable intermedio o de fin del ejercicio.
- 14. Calificar las prácticas no autorizadas y proponer al Superintendente Nacional de Salud la expedición de actos administrativos que ordenen su corrección y suspensión inmediata, aplicando las metodologías e instrumentos institucionales.
- 15. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB y las Compañías de Seguros en Salud.
- 16. Ejercer vigilancia, inspección y control para garantizar que las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB y las Compañías de Seguros en Salud adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 17. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud las medidas a que haya lugar, cuando los programas publicitarios de los sujetos vigilados no se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida y dar traslado a la Delegatura de Investigaciones Administrativas para lo de su competencia.
- 18. Ejercer vigilancia, inspección y control para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 19. Ordenar la realización de auditorías, visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y comunicar a los sujetos vigilados los resultados de las mismas.
- 20. Organizar en coordinación con la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las actividades de vigilancia e inspección que requieran apoyo desde el territorio, a fin de ejercer supervisión a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, siguiendo las políticas y procedimientos institucionales.

- 21. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 22. Diseñar y proponer al Superintendente Nacional de Salud, políticas, lineamientos, estrategias e instrucciones orientadas a promover el autocontrol de los sujetos vigilados y a prevenir la imposición de medidas especiales.
- 23. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros.
- 24. Realizar, por orden o por comisión del Superintendente Nacional de Salud, la toma de posesión y/o la correspondiente intervención forzosa para administrar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 25. Conceptuar al Superintendente Nacional de Salud sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB- y Compañías de Seguros en Salud.
- 26. Proponer al Superintendente Nacional de Salud los honorarios que percibirán los agentes especiales, interventores y contralores por la labor desarrollada de conformidad con la metodología definida por la Superintendencia Nacional de Salud y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 27. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 28. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 29. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21°. Funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección de Entidades Administradoras para Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud. Son funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, las siguientes.

- Realizar vigilancia e inspección a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios

 EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices impartidas por la Delegatura.
- 2. Identificar, evaluar, medir y monitorear el estado de los riesgos a que están expuestos las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Entidad.
- 3. Ejercer la vigilancia e inspección sobre los riesgos a los que están expuestos las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, incluidos los riesgos sistémicos, de conformidad con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 4. Ejercer vigilancia e inspección sobre los modelos de administración de riesgos de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y las Compañías de Seguros en Salud, de conformidad con las directrices formuladas por la Delegatura.
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud EPS, las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- Adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así

como la cesión de activos, pasivos y contratos, de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las empresas de medicina prepagada y el servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con la normativa vigente.

- 7. Realizar actividades de vigilancia e inspección para monitorear el derecho al aseguramiento de la libre elección por parte de los usuarios de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB.
- 8. Realizar las actividades de vigilancia e inspección sobre la organización, gestión y coordinación de la Red Prestadora de Servicios de Salud de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, que garanticen la prestación de servicios de salud en condiciones de continuidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad y pertinencia.
- Realizar las actividades de vigilancia e inspección sobre la correcta implementación de los planes voluntarios en salud por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, de conformidad con la normativa vigente.
- 10. Realizar las actividades de vigilancia e inspección sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11. Realizar vigilancia e inspección a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, en relación con el cumplimiento de las normas en materia de flujo, administración, recaudo y pago oportuno y completo de los aportes del Sistema y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 12. Verificar que la información de carácter financiero de los sujetos vigilados, reflejen su situación financiera y los resultados de operación y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 13. Realizar vigilancia e inspección sobre situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB y las Compañías de Seguros en Salud.
- 14. Realizar las actividades de vigilancia e inspección que permitan al Superintendente Delegado calificar las prácticas no autorizadas en relación con los vigilados de su competencia.
- 15. Realizar vigilancia e inspección a las Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB y a las Compañías de Seguros en Salud, para que adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 16. Verificar que los programas publicitarios de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 17. Realizar actividades de vigilancia e inspección para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 18. Aprobar y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud.
- 19. Adelantar visitas, auditorías, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con los vigilados de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y expedir los informes respectivos.
- 20. En coordinación con la Dirección de Medidas Especiales, elaborar análisis y recomendar al Superintendente Delegado, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, de conformidad con los hallazgos identificados.
- 21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22°. Funciones de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud. Son funciones de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, las siguientes.

- Asistir al Superintendente Delegado en la realización de la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB y Compañías de Seguros en Salud, o las que hagan sus veces en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- Recomendar al Superintendente Delegado la prórroga, modificación o levantamiento de las medidas especiales sobre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud.
- 3. Realizar seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de las normas, planes, programas y cronogramas, establecidos con el propósito de evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas que inicien las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, para superar la situación que los hizo entrar en medida especial.
- 4. Realizar seguimiento a la gestión de los interventores y contralores de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, sujetas a medidas especiales.
- 5. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los interventores, gerentes y/o representantes legales, contralores y/o revisores fiscales de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, sujetas a medidas especiales.
- 6. Elaborar los análisis y proponer al Superintendente Delegado los honorarios que percibirán los agentes especiales, interventores y contralores por la labor desarrollada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 7. Suministrar la información requerida para que el Superintendente Delegado pueda revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB- y Compañías de Seguros en Salud.
- 8. Diseñar y proponer al Superintendente Delegado las directrices para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, sujetas a medidas especiales, sobre la producción de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 9. En coordinación con la Dirección de Vigilancia e Inspección, elaborar análisis y recomendar al Superintendente Delegado, sobre el inicio de medidas especiales a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y Compañías de Seguros en Salud, de conformidad con los hallazgos identificados.
- 10. Adelantar visitas, auditorías, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con los vigilados de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y expedir los informes respectivos.
- 11. Atender y resolver las peticiones o requerimientos sobre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y Compañías de Seguros en Salud, en lo relacionado con las acciones y medidas especiales a las que están sujetas.
- 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud. Son funciones del Despacho de la Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes.

- Ejercer vigilancia, inspección y control a los Prestadores de Servicios de Salud, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Proponer a la Dirección de Innovación y Desarrollo e implementar, instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran con el fin de ejercer supervisión a los Prestadores de Servicios de Salud.

- 3. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo relacionado con los sujetos vigilados por la Delegatura, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- Impartir las directrices a los sujetos vigilados o adoptar las medidas que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, para mitigar los riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten los Prestadores de Servicios de Salud.
- Autorizar o negar previamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, las operaciones relacionadas con la disminución de capital y ampliación de objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud.
- 7. Ejercer vigilancia, inspección y control para asegurar la libre elección de prestadores de servicios de salud, por parte de los usuarios, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 8. Ejercer vigilancia, inspección y control a la prestación de los servicios de salud acorde con los diferentes planes de beneficios, planes adicionales de salud contemplados en las normas que regulen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las actividades en salud derivadas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 9. Ejercer vigilancia, inspección y control a la prestación de los servicios de salud individual y colectiva, verificando que se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en los diferentes planes de beneficios, de conformidad con el modelo de supervisión de la Superintendencia.
- 10. Ejercer vigilancia inspección y control sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Entidades Administradoras de los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre la información de carácter financiero de los sujetos supervisados, individualmente considerados, que reflejen su situación financiera y sus resultados de operación de un periodo contable intermedio o de fin del ejercicio.
- 12. Calificar las prácticas no autorizadas y proponer al Superintendente Nacional de Salud la expedición de actos administrativos que ordenen su corrección y suspensión inmediata, aplicando las metodologías e instrumentos institucionales.
- 13. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por los Prestadores de Servicios de Salud.
- 14. Ejercer vigilancia, inspección y control para garantizar que los Prestadores de Servicios de Salud adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 15. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud las medidas a que haya lugar, cuando los programas publicitarios de los sujetos vigilados no se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida y dar traslado a la Delegatura de Investigaciones Administrativas para lo de su competencia.
- 16. Ejercer vigilancia, inspección y control para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 17. Ordenar la realización de auditorías, visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y comunicar a los sujetos vigilados los resultados de las mismas.
- 18. Organizar en coordinación con la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las actividades de vigilancia e inspección que requieran apoyo desde el territorio, a fin de ejercer supervisión a los Prestadores de Servicios de Salud, siguiendo las políticas y procedimientos institucionales.

- 19. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 20. Diseñar y proponer al Superintendente Nacional de Salud, políticas, lineamientos, estrategias e instrucciones orientadas a promover el autocontrol de los sujetos vigilados y a prevenir la imposición de medidas especiales.
- 21. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre los Prestadores de Servicios de Salud.
- 22. Realizar, por orden o por comisión del Superintendente Nacional de Salud, la toma de posesión y/o la correspondiente intervención forzosa para administrar a los Prestadores de Servicios de Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 23. Proponer al Superintendente Nacional de Salud los honorarios que percibirán los agentes especiales, interventores, promotores y contralores por la labor desarrollada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 24. Conceptuar al Superintendente Nacional de Salud, sobre el cumplimiento de requisitos de los agentes especiales, interventores, promotores y contralores de los Prestadores de Servicios de Salud.
- 25. Emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la aceptación de promoción de acuerdos de reestructuración.
- 26. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 27. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 28. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24°. Funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección para Prestadores de Servicios de Salud. Son funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección para Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes.

- 1. Realizar vigilancia e inspección a los Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices impartidas por la Delegatura.
- 2. Identificar, evaluar, medir y monitorear el estado de los riesgos a que están expuestos los Prestadores de Servicios de Salud, conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Entidad.
- 3. Ejercer la vigilancia e inspección sobre los riesgos a los que están expuestos los Prestadores de Servicios de Salud, incluidos los riesgos sistémicos, de conformidad con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Ejercer vigilancia e inspección sobre los modelos de administración de riesgos de los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con las directrices formuladas por la Delegatura.
- 5. Adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación estatutaria de las instituciones prestadoras de servicios de salud que impliquen disminución del capital o ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud, de conformidad con la normativa vigente.
- 6. Realizar actividades de vigilancia e inspección para asegurar la libre elección por parte de los usuarios de los prestadores de servicios de salud.
- 7. Realizar las actividades de vigilancia e inspección para que los prestadores de servicios de salud realicen su actividad acorde con los diferentes planes de beneficios y planes voluntarios de salud contemplados en las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las actividades en salud derivadas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, de accidentes de trabajo y enfermedad laboral.

- 8. Realizar las actividades de vigilancia e inspección sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Entidades Administradoras de los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Verificar que los prestadores de servicios de salud, cumplan con las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras sobre tecnología biomédica y mantenimiento hospitalario.
- 10. Realizar las actividades de inspección a la prestación de los servicios de salud individual y colectiva, verificando que se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, en los diferentes planes de beneficios, en el marco de sus competencias.
- 11. Ejercer vigilancia e inspección de los sujetos vigilados, individualmente considerados, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones específicas en materia de generación, flujo, administración, recaudo y pago oportuno y completo de los aportes y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 12. Verificar que la información de carácter financiero y presupuestal de los sujetos vigilados, reflejen su situación financiera y los resultados de operación y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 13. Realizar las actividades de vigilancia e inspección sobre la correcta implementación por parte de los prestadores de servicios de salud, de los planes que deben adoptar de conformidad con la normativa vigente, especialmente los de saneamiento fiscal y financiero.
- 14. Hacer el seguimiento a la suspensión en forma cautelar, hasta por un año, de la administración de los recursos públicos de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando así lo solicite el Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia del monitoreo por resultados establecido en la ley y bajo la directriz del Superintendente Nacional de Salud.
- 15. Realizar vigilancia e inspección sobre situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten los Prestadores de Servicios de Salud.
- 16. Realizar las actividades de inspección que permitan al Superintendente Delegado calificar las prácticas no autorizadas en relación con los vigilados de su competencia.
- 17. Realizar vigilancia e inspección a los Prestadores de Servicios de Salud, para que adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 18. Verificar que los programas publicitarios de los prestadores de servicios de salud se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 19. Realizar actividades de vigilancia e inspección para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 20. Aprobar y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud.
- 21. Adelantar visitas, auditorías, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con los vigilados de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y expedir los informes respectivos.
- 22. En coordinación con la Dirección de Medidas Especiales, elaborar análisis y recomendar al Superintendente Delegado, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales a los Prestadores de Servicios de Salud. de conformidad con los hallazgos identificados.
- 23. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25°. Funciones de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud. Son funciones de la de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes.

- 1. Asistir al Superintendente Delegado en la realización de la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa de los Prestadores de Servicios de Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 2. Recomendar al Superintendente Delegado la prórroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre los Prestadores de Servicios de Salud.
- 3. Realizar seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de las normas, planes, programas y cronogramas, establecidos con el propósito de evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas que inicien Prestadores de Servicios de Salud, para superar la situación que los hizo entrar en medida especial.
- 4. Realizar seguimiento a la gestión de los interventores, promotores y contralores de los Prestadores de Servicios de Salud, sujetos a medidas especiales.
- 5. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los interventores, gerentes y/o representantes legales, contralores y/o revisores fiscales de los Prestadores de Servicios de Salud, sujetos a medidas especiales.
- 6. Elaborar los análisis y proponer al Superintendente Delegado los honorarios que percibirán los interventores, promotores y contralores por la labor desarrollada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 7. Suministrar la información requerida para que el Superintendente Delegado pueda revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de los Prestadores de Servicios de Salud.
- 8. Diseñar y proponer al Delegado las directrices para los Prestadores de Servicios de Salud, sujetos a medidas especiales, sobre la producción de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 9. En coordinación con la Dirección de Vigilancia e Inspección, elaborar análisis y recomendar al Superintendente Delegado, sobre la adopción de medidas especiales a los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con los hallazgos identificados.
- 10. Adelantar visitas, auditorías, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con los vigilados de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y expedir los informes respectivos.
- 11. Atender y resolver las peticiones o requerimientos sobre los Prestadores de Servicios de Salud, en lo relacionado con las acciones y medidas especiales a las que estén sujetos.
- 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las siguientes.

- 1. Ejercer vigilancia, inspección y control a las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Proponer a la Dirección de Innovación y Desarrollo e implementar, instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran con el fin de ejercer supervisión a las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo relacionado con los sujetos vigilados por la Delegatura, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 4. Impartir las directrices a los sujetos vigilados o adoptar las medidas que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, para mitigar los riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- 6. Identificar, evaluar, medir y monitorear el estado de los riesgos a que están expuestas las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 7. Ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los riesgos a los que están expuestas las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos, de conformidad con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 8. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre los modelos de administración de riesgos de las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices formuladas por la Delegatura.
- 9. Dirigir, organizar y realizar seguimiento a las actividades de vigilancia e inspección que adelanten las Direcciones Territoriales de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 10. Organizar en coordinación con las demás Delegaturas de la Superintendencia, las actividades de vigilancia e inspección que requieran apoyo desde el territorio, siguiendo las políticas y procedimientos institucionales.
- 11. Ejercer vigilancia e inspección a las Entidades territoriales en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.
- 12. Ejercer vigilancia e inspección a las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, sobre las actividades de supervisión adelantadas por estas a los sujetos vigilados, en relación con el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 13. Elaborar los estudios que permitan establecer la necesidad de avocar el conocimiento, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de los asuntos que evidencie la vulneración de los principios en el ámbito de la salud que desarrollan la función administrativa por parte de las Entidades territoriales.
- 14. Aprobar y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud a las Entidades territoriales.
- 15. Recomendar y revisar los lineamientos que se den para el reporte de información por parte de los vigilados.
- 16. Ejercer la inspección, vigilancia y control para asegurar la garantía de la calidad en la atención y prestación de servicios de salud, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 17. Ejercer vigilancia, inspección y control para que la información de carácter financiero de los sujetos vigilados, reflejen su situación financiera y los resultados de operación.
- 18. Diseñar, dirigir y fomentar estrategias de promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del control social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los regímenes especiales y exceptuados en salud.
- 19. Realizar vigilancia e inspección a los mecanismos de participación ciudadana y el ejercicio del control social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los regímenes especiales y exceptuados en salud.
- 20. Dirigir la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos del Despacho del Superintendente y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad.
- 21. Calificar las prácticas no autorizadas y proponer al Superintendente Nacional de Salud la expedición de actos administrativos que ordenen su corrección y suspensión inmediata, aplicando las metodologías e instrumentos institucionales.
- 22. Éjercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 23. Ejercer vigilancia, inspección y control para garantizar que las Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

- 24. Ejercer vigilancia, inspección y control para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 25. Ordenar la realización de auditorías, visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y comunicar a los sujetos vigilados los resultados de las mismas.
- 26. Diseñar y proponer al Superintendente Nacional de Salud, políticas, lineamientos, estrategias e instrucciones orientadas a promover el autocontrol de los sujetos vigilados y a prevenir la imposición de medidas especiales.
- 27. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud las actividades de control para las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, cualquiera que sea la denominación que le otorque el ente territorial, en los términos de la ley y los reglamentos.
- 28. Realizar, por instrucción del Superintendente Nacional de Salud, las actividades de control a las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 29. Realizar seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de las normas, planes, programas y cronogramas, establecidos con el propósito de evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas que inicien las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, para superar la situación que los hizo entrar en medida especial.
- 30. Realizar seguimiento a la gestión de los agentes especiales de las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, sujetas a medidas especiales.
- 31. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los agentes especiales de las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, sujetas a medidas especiales.
- 32. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre los Generadores, Recaudadores y Administradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 33. Realizar, por orden o por comisión del Superintendente Nacional de Salud, la toma de medidas especiales de control para los Generadores, Recaudadores y Administradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 34. Proponer al Superintendente Nacional de Salud los honorarios que percibirán los agentes especiales, interventores, y contralores por la labor desarrollada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.
- 35. Conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los agentes especiales, interventores y contralores de los Generadores, Recaudadores y Administradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces.
- 36. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 37. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 38. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27°. Funciones de las Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes.

 Desarrollar actividades de vigilancia e inspección a las entidades territoriales en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la priorización, metodologías, programación y procedimientos establecidos por la Delegatura.

- Ejecutar actividades de vigilancia e inspección a las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, sobre las actividades de supervisión adelantadas por estas a los sujetos vigilados, en relación con el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3. Documentar información y reportar alertas que permitan generar conocimiento sobre los ejes de salud del territorio y la red pública de las entidades territoriales.
- 4. Adelantar visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con las actividades de vigilancia e inspección que le sean designadas, y expedir los informes respectivos, de acuerdo con las directrices y procedimientos definidos por la Delegatura.
- 5. Desarrollar programas orientados a fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, respecto de las funciones que le asigna la norma dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6. Apoyar el desarrollo de actividades de vigilancia e inspección que requieran las Delegaturas de la Superintendencia, de acuerdo con la programación e instrucciones de la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con las políticas internas.
- 8. Realizar seguimiento a los compromisos y actividades que la Superintendencia lleve a cabo en el Territorio.
- Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos de la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 10. Implementar estrategias de promoción de la participación ciudadana y ejercicio del control social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con los lineamientos de la Delegatura.
- 11. Realizar actividades de vigilancia e inspección a los mecanismos de participación ciudadana y el ejercicio del control social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con los lineamientos de la Delegatura.
- 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud, tendrá nueve (09) Direcciones Territoriales, adscritas al Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Superintendente Nacional de Salud distribuirá las Direcciones Territoriales por medio de resolución interna y conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 28°. Funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección para Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son funciones de la Dirección de Vigilancia e Inspección para Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las siguientes.

- 1. Realizar vigilancia, inspección y control a los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices impartidas por la Delegatura.
- 2. Proponer a la Dirección de Innovación y Desarrollo e implementar, instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran con el fin de ejercer supervisión a los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3. Identificar, evaluar, medir y monitorear el estado de los riesgos a que están expuestos los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de

- Seguridad Social en Salud , conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Entidad.
- 4. Ejercer la vigilancia e inspección sobre los riesgos a los que están expuestos los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos, de conformidad con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Ejercer vigilancia e inspección sobre los modelos de administración de riesgos de los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices formuladas por la Delegatura.
- 6. Realizar vigilancia e inspección de las fuentes de financiamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, o la Entidad que haga sus veces.
- 7. Verificar que la información de carácter financiero y presupuestal de los sujetos vigilados, reflejen su situación financiera y los resultados de operación y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 8. Ejercer la vigilancia e inspección del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, en los términos del artículo 53 de la Ley 643 de 2001 o aquella norma que la adicione, modifique o subroque.
- 9. Realizar actividades de vigilancia e inspección a las Secretarías de Salud o la Entidad que haga sus veces, sobre las actividades de supervisión adelantadas por estas en relación con los sujetos vigilados de su competencia, a fin de verificar la oportuna y eficiente explotación, organización, administración y aplicación de los recursos para la salud, y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.
- 10. Ejercer vigilancia, inspección y control para garantizar que los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 11. Realizar vigilancia e inspección sobre situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten los Prestadores de Servicios de Salud.
- 12. Realizar actividades de vigilancia e inspección para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- 13. Aprobar y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud a los Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 14. Adelantar visitas, auditorías, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, en relación con los vigilados de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y expedir los informes respectivos.
- 15. Elaborar análisis, recomendar y brindar soporte al Superintendente Delegado en las actividades de control relacionadas con los Generadores, Recaudadores y Administradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con la normativa vigente.
- 16. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 17. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos. Son funciones del

Despacho del Superintendente Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, las siguientes:

- Ejercer vigilancia, inspección y control a los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, sobre la administración de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Proponer e implementar instrucciones, políticas, lineamientos, metodologías, medidas, mecanismos e instrumentos que se requieran con el fin de ejercer supervisión integral a los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 3. Participar en el análisis y gestión de riesgos estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo relacionado con los sujetos vigilados por la Delegatura, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 4. Impartir las directrices a los sujetos vigilados o adoptar las medidas que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, para mitigar los riesgos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 5. Ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 6. Identificar, evaluar, medir y monitorear el estado de los riesgos a que están expuestos los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, conforme a las metodologías e instrumentos establecidos por la Entidad.
- 7. Ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los riesgos a los que están expuestos los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, incluidos los riesgos sistémicos, de conformidad con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 8. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre los modelos de administración de riesgos de los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, de conformidad con las directrices formuladas por la Delegatura.
- 9. Adelantar acciones se supervisión a los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, en relación con el almacenamiento, distribución, comercialización, entrega y seguimiento de medicamentos y dispositivos médicos, y los demás procesos prioritarios que se establezcan en conjunto con la Dirección de Innovación y Desarrollo.
- 10. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre la información de carácter financiero de los sujetos supervisados, individualmente considerados, que reflejen su situación financiera y sus resultados de operación de un periodo contable intermedio o de fin del ejercicio.
- 11. Aprobar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud a los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 12. Calificar las prácticas no autorizadas y proponer al Superintendente Nacional de Salud la expedición de actos administrativos que ordenen su corrección y suspensión inmediata, aplicando las metodologías e instrumentos institucionales.
- 13. Ejercer vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 14. Ejercer vigilancia, inspección y control para garantizar que los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 15. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud las medidas a que haya lugar, cuando los programas publicitarios de los sujetos vigilados no se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida y dar traslado a la Delegatura de Investigaciones Administrativas para lo de su competencia.
- 16. Ejercer vigilancia, inspección y control para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.

- 17. Ordenar la realización de auditorías, visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y comunicar a los sujetos vigilados los resultados de las mismas.
- 18. Organizar en coordinación con la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las actividades de vigilancia e inspección que requieran apoyo desde el territorio, a fin de ejercer supervisión a los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 19. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales.
- 20. Diseñar y proponer al Superintendente Nacional de Salud, políticas, lineamientos, estrategias e instrucciones orientadas a promover el autocontrol de los sujetos vigilados y a prevenir la imposición de medidas especiales.
- 21. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 22. Realizar, por instrucción del Superintendente Nacional de Salud, las actividades de control sobre los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.
- 23. Conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores, promotores y contralores de los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- 24. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 25. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestas contra los actos administrativos que expida la Delegatura en desarrollo de sus funciones y remitir al Despacho del Superintendente Nacional de Salud el recurso de apelación cuando este se interponga.
- 26. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Investigaciones Administrativas. Son funciones del Despacho del Delegado para Investigaciones Administrativas, las siguientes.

- 1. Asesorar al Superintendente Nacional de Salud en la formulación de políticas, estrategias, objetivos, planes y programas propios de la actuación administrativa sancionatoria.
- 2. Dirigir y ejercer la función de control, e implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio.
- Adelantar las investigaciones administrativas cuando en ejercicio de las diferentes actividades de inspección y vigilancia, se evidencien asuntos que puedan constituir infracciones Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de los sujetos vigilados.
- 4. Diseñar y proponer los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, en los términos que señale la ley.
- 5. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa, que se interpongan contra los actos administrativos que expida la Delegatura en ejercicio de sus funciones.
- 6. Liderar mesas técnico jurídicas con las Delegaturas misionales para articular el procedimiento administrativo sancionatorio, con el ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección.
- 7. Informar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de carácter penal, fiscal, disciplinario, judicial u otro que se deriven de hechos investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.

- 8. Mantener control y registro actualizado de las investigaciones adelantadas y de las decisiones tomadas en primera instancia por la Delegatura, y elaborar informes que se requieran.
- Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos del Despacho del Superintendente.
- 10. Expedir los actos administrativos y llevar a cabo las actuaciones relacionadas con los procesos administrativos sancionatorios, especialmente en lo que corresponda al inicio y al fallo en primera instancia de los mismos.
- 11. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 31°. Funciones de las Direcciones de Investigaciones Administrativas. Son funciones de las Direcciones de Investigaciones Administrativas, las siguientes.

- 1. Asesorar a la Delegatura de Investigaciones Administrativas en la formulación de políticas, estrategias, objetivos, planes y programas propios de la actuación administrativa sancionatoria.
- 2. Desarrollar las investigaciones administrativas cuando en ejercicio de las diferentes actividades de inspección y vigilancia, se evidencien asuntos que puedan constituir infracciones Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de los sujetos vigilados a su cargo.
- 3. Sustanciar y proyectar los actos administrativos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios, especialmente en lo que corresponda al inicio y al fallo en primera instancia de los mismos.
- 4. Expedir todos los actos administrativos de impulso, de trámite o de pruebas relacionados con los procesos administrativos sancionatorios, exceptuando aquellos que dan inicio y que resuelven en primera instancia los mismos.
- 5. Sustanciar y proyectar los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa, que se interpongan contra los actos administrativos que expida la Delegatura en ejercicio de sus funciones.
- 6. Desarrollar mesas técnico jurídicas con las Delegaturas misionales para articular el procedimiento administrativo sancionatorio, con el ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección.
- 7. Participar en el diseño de los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, en los términos que señale la ley.
- 8. Remitir a la Dirección Financiera, los fallos ejecutoriados para dar inicio a las acciones de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, cuando a ello hubiere lugar.
- 9. Administrar los sistemas de información que contienen los registros de las investigaciones adelantadas y de las decisiones tomadas en primera instancia por la Delegatura, y elaborar informes que se requieran.
- 10. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32°. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, las siguientes.

- 1. Dirigir, coordinar y controlar la función jurisdiccional asignada por la ley a la Superintendencia Nacional de Salud e implementar los mecanismos jurídicos necesarios para su ejercicio.
- 2. Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso conforme a la normativa

- vigente, será el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante.
- 3. Adoptar, cuando corresponda, las medidas cautelares contempladas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 4. Establecer las líneas de decisión técnicas y jurídicas con relación a la función jurisdiccional que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.
- 5. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio de la función de conciliación asignada por la ley a la Superintendencia Nacional de Salud con el propósito de propender por la solución de los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre éstos y los usuarios, generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6. Formular herramientas y estrategias para que la Superintendencia ejerza las funciones de conciliación en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 135 de la Ley 1438 de 2011.
- 7. Difundir leyes, decretos, normativa, jurisprudencia y doctrina relativa a la función jurisdiccional y de conciliación que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.
- 8. Comisionar o habilitar a los funcionarios de su área para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales y de conciliación.
- 9. Mantener control y registro actualizado de las decisiones adoptadas en los procesos jurisdiccionales y de los trámites surtidos en cumplimiento de la función de conciliación, así como elaborar los informes y estadísticas de los procesos.
- 10. Trasladar a las instancias competentes, cuando corresponda de acuerdo con las funciones propias, las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. En el cumplimiento de las funciones asignadas, el Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, mantendrá en todo momento la independencia de las diferentes funciones y áreas de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia, y contará con las facultades y atribuciones que confiere la ley a los jueces. El Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación podrá delegar la realización de las actuaciones a su cargo.

Artículo 33°. Funciones de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales. Son funciones de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, las siguientes.

- 1. Adelantar las actuaciones, dirigir y coordinar la práctica de audiencias y diligencias, decretar, practicar y valorar las pruebas, proferir los autos y sentencias, y en general adelantar e instruir los procesos de acuerdo con los asuntos que le sean delegados, designados, comisionados o habilitados.
- 2. Tramitar las medidas cautelares contempladas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3. Mantener control y registro actualizado de las decisiones adoptadas en el proceso jurisdiccional, así como elaborar los informes y estadísticas de los procesos.
- 4. Dirigir las actuaciones de notificación y comunicación de los autos, sentencias y en general de las providencias emitidas en el proceso jurisdiccional.
- 5. Compilar las líneas de decisión técnicas y jurídicas con relación a la función jurisdiccional que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.
- 6. Diseñar e implementar estrategias, herramientas, metodologías y procedimientos orientadas a mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional.
- 7. Diseñar, mantener y controlar la información estadística que se derive el proceso jurisdiccional.
- 8. Trasladar a las instancias competentes, cuando corresponda de acuerdo con las funciones propias, las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34°. Funciones de la Dirección de Conciliación. Son funciones de la Dirección de Conciliación, las siguientes.

- 1. Diseñar mecanismos, estrategias, y protocolos para el desarrollo de la función de conciliación extrajudicial asignada a la Superintendencia en la Ley.
- 2. Implementar estrategias para lograr mayor cobertura y uso de la función de conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud a petición de parte y por convocatoria oficiosa.
- 3. Conciliar, de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 135 de la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 4. Diseñar, planear y ejecutar pre-jornadas y jornadas de conciliación en el territorio nacional.
- 5. Elaborar las actas y expedir las constancias de conciliación conforme al procedimiento establecido en la Ley 640 de 2001.
- 6. Estructurar y desarrollar mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios suscritos por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Dirigir la estructuración, implementación y actualización de los sistemas de información y bases de datos de la función de conciliación.
- 8. Comisionar o habilitar a los funcionarios de su área para el ejercicio de la facultad de conciliación.
- 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35°. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes.

- 1. Asesorar al Superintendente Nacional de Salud en la determinación de las políticas, objetivos, instrucciones y estrategias relacionados con la administración de la Superintendencia.
- Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procesos y trámites de carácter financiero, administrativo, gestión documental, notificaciones, de talento humano y de contratación pública de la Entidad.
- 3. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias.
- 4. Coordinar la elaboración y presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
- 5. Preparar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, velando por su correcta y oportuna presentación.
- 6. Impartir las instrucciones para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento de la Superintendencia.
- 7. Vigilar y ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo de la Superintendencia.
- 8. Dirigir y controlar las políticas de gestión sobre los tributos a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9. Aplicar la fórmula de liquidación individual y expedir los actos administrativos de liquidación de la tasa de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 10. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes, servicios, obra pública y gestión documental de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
- 11. Desarrollar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la Superintendencia.
- 12. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia.
- 13. Dirigir la planeación y control de la gestión documental de la Entidad de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.

- 14. Publicar, comunicar o notificar los actos administrativos proferidos por la Superintendencia, y designar a los notificadores a que haya lugar.
- 15. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la Superintendencia.
- 16. Liderar, participar y ejecutar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 36°. Funciones de la Dirección de Talento Humano. Son funciones de la Dirección de Talento Humano, las siguientes.

- 1. Dirigir el proceso gerencial del talento humano, en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.
- 2. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos, programas y proyectos para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los servidores de la Superintendencia de conformidad con las normas vigentes.
- 3. Efectuar la liquidación de nómina, prestaciones sociales y parafiscales para los funcionarios de la Superintendencia.
- 4. Elaborar los actos administrativos y demás documentos relacionados con la gestión del Talento Humano de la Superintendencia.
- 5. Custodiar y mantener actualizadas las historias laborales de todos los servidores y ex servidores de la Entidad de acuerdo con la normativa vigente
- 6. Realizar los estudios y análisis que permitan la adecuada gestión del talento humano de acuerdo con la normativa vigente.
- 7. Garantizar la aplicación y funcionamiento de la carrera administrativa al interior de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos emitidos por las Entidades competentes.
- 8. Planear, gestionar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Superintendencia siguiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.
- 9. Liderar el desarrollo y funcionamiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento del rendimiento laboral del personal de la Superintendencia.
- 10. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la Superintendencia de conformidad con la normativa vigente.
- 11. Participar desde el componente de talento humano en los proyectos de innovación, gestión del conocimiento y responsabilidad social.
- 12. Comunicar los actos administrativos de provisión de empleos de la Entidad.
- 13. Liderar, participar y ejecutar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 37°. Funciones de la Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera, las siguientes.

- 1. Dirigir y ejecutar los procesos de gestión financiera que requiera la operación de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2. Registrar, administrar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Gastos asignado a la Superintendencia.
- 3. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la Entidad, la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los organismos de control.
- 4. Coordinar y realizar el seguimiento de los registros contables y presupuestales de todas las operaciones que se realicen en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 5. Establecer los indicadores financieros y organizacionales a los diferentes procesos contractuales de la Entidad, realizar informe de evaluación y presentar al comité de contratación.

- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias y contables en el desarrollo de las actividades propias de la Dirección, conforme a las normas y principios legales vigentes.
- 7. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría General, la elaboración del presupuesto anual de funcionamiento y que deba adoptar la Superintendencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; velando por su correcta y oportuna presentación.
- 8. Proyectar el Plan Anual de Caja y realizar el seguimiento del mismo según los lineamientos y directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; velando por su correcta y oportuna ejecución.
- Realizar control y seguimiento permanente a la ejecución presupuestal de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y adelantar los trámites presupuestales requeridos.
- 10. Elaborar los Estados Financieros de la Superintendencia de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.
- 11. Atender oportunamente los pagos de las obligaciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 12. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia.
- 13. Expedir el acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la contribución por vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, y la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.
- 14. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos para recaudar y cobrar la contribución por vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 15. Liderar, participar y ejecutar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 38°. Funciones de la Dirección Administrativa. Son funciones de la Dirección Administrativa, las siguientes.

- 1. Dirigir los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia de acuerdo con los lineamientos de la Secretaria General.
- 2. Administrar, controlar, preservar y llevar el registro de los bienes de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3. Gestionar las solicitudes de servicios de mantenimiento, uso de las instalaciones, ingreso y/o retiro de bienes.
- 4. Administrar el manejo y uso de vehículos oficiales de la Entidad para mantener su adecuado funcionamiento.
- 5. Administrar y controlar los servicios de seguridad y vigilancia y los servicios de aseo y cafetería y/o los que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 6. Liderar la implementación y mantenimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental PGA de la Entidad.
- 7. Dirigir la planeación, ejecución, control y seguimiento de la gestión documental de la Entidad, garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, así mismo, del desarrollo de planes y programas de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.
- 8. Asesorar a las dependencias en la debida aplicación de los instrumentos archivísticos y de información pública en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 9. Liderar, participar y ejecutar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que le sean asignadas.
- 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 39°. Funciones de la Dirección de Contratación. Son funciones de la Dirección de Contratación, las siguientes.

- 1. Dirigir y desarrollar los procesos de contratación que se adelanten para el funcionamiento y desarrollo de actividades, proyectos y programas propios de la Superintendencia, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual.
- 2. Asesorar a los supervisores de contratos o convenios, en el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones derivadas de los mismos.
- 3. Consolidar y hacer seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones de la Superintendencia.
- 4. Organizar y ejecutar las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan en materia de contratación en la Entidad.
- 5. Elaborar los estudios previos requeridos para la contratación con base en los insumos del área que desee suplir la necesidad, así como, orientar a las dependencias en la estructuración de los insumos que se requieran.
- 6. Elaborar los pliegos de condiciones o documentos de invitación para los procesos de contratación que se requiera.
- 7. Elaborar los contratos, convenios y demás documentos contractuales que requiera la Superintendencia, y velar por su perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación.
- 8. Proyectar los actos administrativos que se originen con ocasión de la gestión contractual de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9. Desarrollar los procesos administrativos contractuales para la imposición de multas, sanciones e incumplimientos que se puedan presentar en materia de contratación.
- 10. Elaborar y expedir las certificaciones contractuales.
- 11. Elaborar los documentos jurídicos que en materia de contratación se requieran, así como las respuestas a consultas y el establecimiento de lineamientos e instrucciones para la adecuada gestión contractual de la Entidad.
- 12. Mantener actualizados los sistemas de información estatales diseñados para diligenciar, publicitar, registrar y hacer seguimiento de todos los procesos contractuales que adelante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 40°. Funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes.

- 1. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con la Constitución, el régimen Disciplinario y demás normas complementarias.
- 2. Adelantar y resolver en primera instancia todos los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones y exfuncionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones, a excepción del Superintendente Nacional de Salud, Superintendentes Delegados, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y Secretario General, quienes por disposición legal serán adelantados por la Procuraduría General de la Nación.
- 3. Divulgar al interior de la Entidad las normas en materia de control disciplinario con el objeto de prevenir la ocurrencia de conductas violatorias del mismo.
- 4. Custodiar y administrar los documentos y expedientes disciplinarios adelantados contra los servidores y ex servidores públicos de competencia de esta Oficina de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Recibir y tramitar las quejas, peticiones, reclamos o denuncias interpuestas por la ciudadanía que lleguen por los canales institucionales o los informes presentados por los funcionarios.
- 6. Informar oportunamente a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos.
- 7. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que se tenga conocimiento dentro del proceso disciplinario.
- 8. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes cuando así lo requieran.
- 9. Publicar, comunicar o notificar los actos administrativos, fallos y autos proferidos por la Entidad en ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos previstos en la normatividad que rige la materia.
- 10. Trasladar oportunamente el expediente al Despacho del Superintendente para el trámite

en segunda instancia, cuando se hayan interpuesto los recursos de apelación y queja. 11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 41°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2642 de 2013 y 1765 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EI MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO